

del recurso de reposición interpuesto contra otra de 3 de octubre de 1989, por la que se denegaba al recurrente la compatibilidad solicitada; que confirmamos, Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 4 de noviembre de 1992.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1992, por la que se reconoce a la Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo y María Santísima de los Dolores en su Soledad, el derecho a la exención subjetiva del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vista la instancia y documentación adjunta, presentadas a través de la Oficina Liquidadora de la Palma del Condado (Huelva) por Don José Guzmán Vázquez, en nombre y representación de la Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo y María Santísima de los Dolores en su Soledad, en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

RESULTANDO que la Entidad solicitante tiene el carácter de Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en la Parroquia de San Bartolomé de Paterna del Campo, en la Diócesis de Huelva, según se acredita por Decreto del Obispado de Huelva de 17 de febrero de 1.991;

RESULTANDO que dicha Hermandad ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el número 2656 de la Sección Especial, Grupo C;

RESULTANDO que al expediente se acompañan los Estatutos por los que se rige la Entidad, de los que se desprende la naturaleza y fines religiosos de la misma y la gratuidad de todos los cargos;

RESULTANDO que, asimismo, figura en el expediente el compromiso expreso de rendir cuentas a la Administración en cualquier momento en que la Hermandad sea requerida para ello;

Vistos el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre; el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1.979; la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1.983 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que, conforme a lo prevenido en la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de Tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer a la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan la naturaleza y fines religiosos de la Entidad; su inscripción en el Registro, a que se refiere el artículo 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, y el destino al culto del inmueble por cuya transmisión y su posible exención del Impuesto ha sido promovido el expediente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto 5º, apartado 2, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1.983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

CONSIDERANDO que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1.979 dispone que las Asociaciones y Entidades que se dediquen a actividades religiosas tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas;

CONSIDERANDO que el artículo 48.I.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que gozarán de exención subjetiva en las tres modalidades de gravamen los establecimientos o fundaciones benéficas de carácter particular, si bien hay que tener en cuenta la excepción mencionada en el punto II del mismo artículo 48 referida a las letras de cambio, documentos que suplan a éstas o realicen función de giro y a las escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el artículo 31.1 del citado texto legal, a los que no resultaría aplicable la mencionada exención;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo que dispone el mencionado punto 5.2 de la Orden de 29 de julio de 1.983, el disfrute por las Entidades religiosas, como la que nos ocupa, comprendidas en el artículo V del citado Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de los beneficios fiscales expresados requerirá su previo reconocimiento por el Centro Directivo competente, lo que implica que no podrán ser aplicados a hechos imposables devengados con anterioridad a dicho reconocimiento,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, ha resuelto:

Primero.- Reconocer a la Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos del Santo Entierro de Cristo y María Santísima de los Dolores en su Soledad el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la excepción expresada en el penúltimo "considerando" de esta Orden.

Segundo.- La aplicación a la Entidad de los beneficios fiscales reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 4 de noviembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 5 de noviembre de 1992, por la que se reconoce el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Challenger, SL, con el núm. 2094 de orden.

Por Doña María Pilar Ruiz de Mier y Núñez de Castro, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Challenger, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia

de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencia de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Conceder el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Challenger, S.L.», con el núm. 2094 de orden y sede social en Málaga, c/ Eugenio Gross, 11. Edificio Zabala, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas de acuerdo con las Ordenes que se citan.

La Consejería de Agricultura y Pesca convocó mediante Orden de 27 de enero de 1992 (BOJA núm. 10, de 4 de febrero) a las organizaciones participantes en el Acuerdo para la Concertación en el sector agroalimentario andaluz, a la presentación de programas de colaboración con la Consejería y mediante Orden de 30 de enero de 1992 (BOJA núm. 10, de 4 de febrero) por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias para la realización de determinadas actividades de funcionamiento en 1992.

Habiéndose producido las correspondientes resoluciones de concesión de dichas subvenciones.

ACUERDO

La publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca y en los de sus Delegaciones Provinciales, de la relación de las organizaciones que han resultado beneficiarias y de las cantidades subvencionadas que figuran para la orden de 27 de enero de 1992, en el anexo I y para la Orden de 30 de enero de 1992 en el anexo II, ambas relaciones aprobadas, respectivamente, por Resoluciones del Consejero de Agricultura y Pesca de 30 de junio y de 8 de junio de 1992.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO I

Table with 2 columns: ENTIDAD and SUBVENCION CONCEDIDA (PTS). Rows include FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS-JOVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA (63.725.000), CENTRO ANDALUZ DE JOVENES AGRICULTORES (31.850.000), and CONFEDERACION ECOLOGISTA PACIFISTA DE ANDALUCIA (9.000.000).

Table with 2 columns: ENTIDAD and SUBVENCION CONCEDIDA (PTS). Rows include CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (13.600.000), COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA (38.800.000), FEDERACION ANDALUZA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (31.454.431), FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AGRICULTORES Y GANADEROS ANDALUCES (37.963.385), SINDICATO OBRERO DEL CAMPO DE ANDALUCIA (16.350.000), UNION AGRARIA DE EXPLOTACIONES FAMILIARES (35.075.000), UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA (37.074.684), UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE ANDALUCIA (22.857.500), UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA-FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA TIERRA (19.000.000), and CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO-CONFEDERACION ECOLOGISTA PACIFISTA DE ANDALUCIA (4.000.000).

ANEXO II

Table with 2 columns: ENTIDAD and SUBVENCION CONCEDIDA (PTS). Rows include FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS-JOVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA (10.150.000), CENTRO ANDALUZ JOVENES AGRICULTORES (10.150.000), UNION AGRARIA DE EXPLOTACIONES FAMILIARES DE ANDALUCIA (10.150.000), UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA (10.150.000), and UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE ANDALUCIA (10.150.000).

RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas de acuerdo con la Resolución que se cita.

La Secretaría General de Estructuras y Tecnología convocó por Resolución de 12 de febrero de 1992 (BOJA núm. 14 de febrero), a entidades y organizaciones agrarias y agroalimentarias para la presentación de proyectos mixtos de colaboración con la Consejería, en el Programa de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, a las que también se hacía referencia en la Orden de 27 de enero de 1992, por la que se convocaba a las organizaciones participantes en el Acuerdo para la Concertación en el sector agroalimentario andaluz.

Habiéndose producido las correspondientes resoluciones de concesión de dichas subvenciones.

ACUERDO

La publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca y en los de sus Delegaciones Provinciales, de la relación de las organizaciones que han resultado beneficiarias y de las cantidades subvencionadas que figuran en el anexo y de esta Resolución del Secretario General de Estructura y Tecnología de fecha 6 de octubre de 1992.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.